



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI – CAUCA**

Guapi (Cauca), seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N.º 096

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, que da cuenta de que en el auto interlocutorio No. 173 del 05 de diciembre de 2017 se incurrió en un error en el nombre de la demandada, correspondiendo a **LUZ MARINA LERMA SEGURA, y no, Luz Maria Lerma Segura**, encuentra el despacho necesario corregir dicho yerro previo a la notificación de la demanda, para lo cual se ordenará el emplazamiento por solicitud de la apoderada de la demandante.

aplicación a lo previsto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, que dispone: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*”...

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca.

DISPONE

PRIMERO: Corregir el auto interlocutorio No. 173 del 05 de diciembre de 2017, en el nombre de la demandada, aclarando que corresponde al nombre de **LUZ MARINA LERMA SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.165.252.

Quede el resto del auto como está. Entiéndase esta providencia integrada a aquella.

El presente auto es susceptible de los mismos recursos que procedían contra la providencia corregida.

NOTIFÍQUESE

La Juez


OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 07 de JULIO de 2023

Hoy notifique por estado No. 048.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca